

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha determinado trasladarse en público, con la solemnidad acostumbrada, á la iglesia parroquial de San Jerónimo el Real de esta Corte el día 31 del actual, á las once de la mañana, en cuyo templo han de celebrarse las religiosas ceremonias de Sus Desposorios y Velaciones con S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia de Battemberg.

(Gaceta 27 Mayo 1906.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León disponiendo que el cadáver del hermano del recurrente, D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra providencia del Gobernador de León, por la que dispuso que el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido D. Benito Nuevo, el Alcalde, á instancia del Párroco, ofició en 14 de Enero último al albacea de aquél, D. Fernando Irua, para que el cadáver fuese sepultado en el cementerio católico, prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y el Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron porque uno de los albaceas, requerido por el Cura para que respetase lo resuelto por la Autoridad que estaba presente, contestó que la única Autoridad legítima era el Juez, y, dando la voz ¡adelante! ¡adelante!, entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El Cura párroco puso estos hechos en conocimiento del Obispo, quien, partiendo del supuesto de que D. Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autoricen enterramientos

tos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con Intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos, y que no se opuso eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Benito Nuevo en 18 de Octubre de 1904, en el que, después de la previa invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concerniente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas, en general, lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano D. Juan Antonio y á D. Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador, vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898, accedió, por providencia de 5 de Marzo último, íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León, pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico D. Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto, exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocía; que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice, pero que esto no implica que después hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se citan por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las en que el finado fuera católico, y la Iglesia, por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara, que es cuando corresponde á aquélla la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado, que aquí se trata de lo contrario, que fué católico, y después dejó de serlo, y no habiéndose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para qué concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termina suplicando se sirva V. E. revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento del cadáver de su hermano en el cementerio civil. Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario, en la que los declarantes, en número de 11, entre los cuales figura el Juez municipal, que es también albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que D. Benito Nuevo Suárez no profesaba ninguna religión positiva, practicando únicamente los principios de la más sana moral; que repetidamente había manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando

ocurriese su fallecimiento; que estando enfermo, el Párroco le administró la Extremaunción cuando estaba privado de conocimiento, pero que al recordarlo y enterarse protestó vivamente diciéndole al Cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales, y como aquél replicara que vendría otro Sacerdote, contestó que no necesitaba los auxilios de ninguno.

La Inspección general de Sanidad Interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de un deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la diócesis, debiendo confirmarse la providencia dictada:

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sino á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica:

Considerando que D. Benito Nuevo Suárez declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas:

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena canónica de privación de sepultura eclesiástica por actos determinados, son de la facultad exclusiva de la Iglesia:

Considerando que la información testifical practicada ante Notario después del fallecimiento de D. Benito Nuevo no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes:

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior, es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su misión primera es la de defender el testamento, de donde arranca la condición que invoca, en vez de contrariarlo:

Considerando que el Párroco de la Armunia y el Prelado de León reclaman el enterramiento en el cementerio católico del cadáver de D. Benito Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y, en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemne declarada por el fallecido;

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por D. Juan Antonio Nuevo y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León.

Y conformándose S. M. Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta 25 Mayo 1906)

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

Para que éste cumpla el servicio que por la Superioridad se le interesa con urgencia; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que en el plazo improrrogable de quinto día, remitan á este Gobierno estado expresivo de la edad que alcanza cada uno de los Concejales que componen el Ayuntamiento, contribución que satisface cada uno de ellos y por qué concepto.

Esperando confiadamente del celo de dichas Autoridades que cumplirán el servicio que se reclama dentro del plazo señalado, sin dar lugar al empleo de medidas coercitivas.

Zaragoza 28 de Mayo de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla.

**Estado que se cita.**

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.....	Contribución que satisfacen. ¿Por qué concepto?	Pts. Cts.

**SECCION TERCERA**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Sesión pública de 22 de Mayo de 1906.

**Salillas de Jalón.**—Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Salillas, en virtud de la instancia presentada por D. Mariano Pinilla Bravo, renunciando el cargo de Concejel del expresado Ayuntamiento, por haber sido nombrado Regidor de los fondos municipales en 22 de Abril último, de cuyo cargo tomó posesión el 13 del corriente mes:

Vistos el art. 43, casos 3.º y 4.º de la ley Municipal; el 11, párrafo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y las Reales órdenes de 8 de Junio de 1888, 1.º de Julio de 1890 y 17 de Septiembre de 1904:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que tengan parte directa en servicios dentro del término municipal por cuenta de Ayuntamiento, ó desempeñen funciones públicas retribuidas; en cuyos dos extremos se halla comprendido el Sr. Pinilla Bravo:

Considerando que por tratarse de una incapacidad sobrevinida después de la elección del Sr. Pinilla para el cargo de Concejel, debe ser incoada y tramitada ante el Ayuntamiento respectivo, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto antes citado; cuyo procedimiento legal ha sido observado en el presente caso:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del repetido Real decreto y en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, es de la exclusiva competencia de la Comisión provincial el conocimiento y resolución de las incapacidades de los Concejales: la misma acordó declarar á D. Mariano Pinilla Bravo incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Salillas de Jalón: que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quinto día, y que se comuniqué al Sr. Gobernador civil á los efectos procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y á los efectos de dicha disposición oficial.

Zaragoza 26 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, Manuel Esquíu.—El Secretario, José Vidal

**SECCION SEXTA**

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años 1901, 902, 903 y 904 se hallan expuestas al público desde este día de la fecha y por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

El Frasco 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Las cuentas municipales del año 1905 se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lauro Espún.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al año 1905, y el presupuesto extraordinario para cubrir el aumento en la cuota del contingente provincial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación por término de quince días.

Luesia 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Berges.

Rectificado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado por los vecinos y terratenientes, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Almonacid de la Cuba 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pablo Lucia.—D. S. O., El Secretario, Agustín Sánchez.

Se hallan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa

de los años 1894-95, 1897-98, 1898 á 99, segundo semestre de 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1905, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Luna 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Pemán.

El registro fiscal de edificios y solares de esta villa estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de que puedan examinarlo las personas interesadas en ello y formular cuantas reclamaciones creyeran convenientes á su derecho: pues pasado ese término no se admitirá reclamación alguna.

Por igual término, en el mismo local y á idénticos efectos, estará expuesto al público el apéndice de altas y bajas que los contribuyentes han sufrido en su riqueza territorial durante el año actual para el de 1907.

Agnilón 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro J. Oliván.

El cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa está vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba: Sueldo 150 pesetas.

Término para solicitarlo, hasta el 2 del próximo Junio.

Sádava 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto el apéndice de altas y bajas de la Contribución territorial para 1907, á fin de que dentro del término de quince días puedan hacerse las observaciones oportunas.

Bulbunte 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnier.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 750 pesetas y 60 pesetas por las altas y bajas al amillaramiento y casa franca.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alborge 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Alda Amorós.—D. S. O., El Secretario interino, Basilio Larray.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Asín 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días.

Asín 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1905, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones para comunicarlas á la Junta municipal.

Brea 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Forniés.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuaria, de este distrito municipal formado para el año 1907, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, sección de estadística, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Calatayud 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Chueca.

Por término de quince días, á contar del 1.º de Junio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1907.

Torrellas á 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mannel Calvo.

Desde el día 1 al 15 inclusive del próximo mes de Junio se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este distrito, formado en el año actual, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Aladrén 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Melguizo Ayuda.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1907.

San Mateo de Gállego 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Rafael Gandó.

El apéndice al amillaramiento, formado en esta localidad para el año 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados éstos desde el primero de Junio próximo.

Oseja 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, contados éstos desde el día 7 del próximo mes de Junio, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Oseja 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.